

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LIBORINA S.A E.S.P



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Diciembre de 2015

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE
LIBORINA S.A. E.S.P.ID: 21766**

EXPEDIENTE: 2008460351700117E

ANÁLISIS 2013 – 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LIBORINA S.A. E.S.P identificada con Nit. 900154296 – 9 a partir del 1 de Julio de 2007 se constituyó como Empresa de Servicios Públicos, desde entonces inició la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Liborina, departamento de Antioquia.

En atención a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en donde se indica en el *Artículo 1.1.1.4 la PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN del RUPS*, en cumplimiento con lo citado, el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 27 de octubre de 2015 bajo imprimible 20151021766336317 , la cual se encuentra pendiente de revisión.

Las actividades por servicio inscritas por la empresa en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Liborina (Antioquia) son:

Tabla No.1 Actividades registradas por el prestador

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	01/07/2007
	CAPTACIÓN	01/07/2007
	COMERCIALIZACIÓN	01/07/2007
	CONDUCCIÓN	01/07/2007
	DISTRIBUCIÓN	01/07/2007
	TRATAMIENTO	01/07/2007
ALCANTARILLADO	RECOLECCION	01/07/2007
	CONDUCCION	01/07/2007
	COMERCIALIZACION	01/07/2007
	DISPOSICION FINAL	01/07/2007
ASEO	BARRIDO Y LIMPIEZA AREAS PUBLICAS	01/07/2007
	LAVADO DE AREAS PUBLICAS	01/07/2007
	CORTE Y PODA DE ZONAS VERDES	01/07/2007
	COMERCIALIZACION	01/07/2007
	RECOLECCION	01/07/2007
	TRANSPORTE	01/07/2007
	DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	01/07/2007

Fuente: SUI – RUPS 20151021766336317 del 27/10/2015

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1 Análisis Financiero

Se verificó el 20 de noviembre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, evidenciando el respectivo reporte para los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. No obstante, a la fecha el prestador no ha reportado los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 2013 y 2014 incumpliendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

2.1.1 ESTADO DE RESULTADOS

De acuerdo al Estado de Resultados comparativo para las vigencias 2013 y 2014, el prestador reporta una disminución en la utilidad neta de en un 16% entre las vigencias de análisis. Lo anterior, como resultado de la significativa disminución del 90% en la cuenta de otros ingresos y un aumento del 16% de los gastos entre el año 2013 al 2014. Sin embargo, se hace relevante mencionar que gracias al incremento de los ingresos operacionales y la disminución en los costos el resultado operacional el prestador aumentó en \$39 millones de pesos para la vigencia 2014.

Tabla No.2 Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	490.277.084	100%	509.494.589	100%	19.217.505	4%
Servicio de Acueducto	141.584.076	29%	171.871.233	34%	30.287.157	21%
Servicio de Alcantarillado	41.684.367	9%	64.174.297	13%	22.489.930	54%
Servicio de Aseo	302.659.466	62%	273.449.059	54%	-29.210.407	-10%
Venta de Bienes	4.349.175	1%	0	0%	-4.349.175	-100%
Costo de Ventas y Operación	372.615.277	76%	328.975.370	65%	-43.639.907	-12%
Utilidad Bruta	117.661.807	24%	180.519.219	35%	62.857.412	53%
Gastos Operacionales	143.391.443	29%	166.471.440	33%	23.079.997	16%
Gastos de Administración	139.641.636	28%	157.042.928	31%	17.401.292	12%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	3.749.807	1%	9.428.512	2%	5.678.705	151%
Resultado Operacional	-25.729.636	-5%	14.047.779	3%	39.777.415	-155%
Otros ingresos	48.844.587	10%	4.867.693	1%	-43.976.894	-90%
Otros gastos	2.186.824	0%	1.242.091	0%	-944.733	-43%
Intereses	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado antes de Impuestos	20.928.127	4%	17.673.381	3%	-3.254.746	-16%
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	0	0%	-	0%
Resultado Neto	20.928.127	4%	17.673.381	3%	-3.254.746	-16%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de Noviembre de 2015

Al realizar el análisis de los ingresos operacionales, se observa que estos aumentaron en un 4% lo que equivale en pesos colombianos a \$19.217.505, en aras de discriminar el consolidado de los mismos, se obtiene que el Servicio de Alcantarillado aumentó en un 54% y el Servicio de Acueducto con un 21%, caso contrario tuvo el Servicio de Aseo pues disminuyó en un 10%. Sin embargo, para el prestador el servicio que genera mayor volumen de ingresos es el de Aseo lo que en valores absolutos significa una reducción de \$29.210.407 y este servicio representa el 64% del total de los ingresos operacionales.

Ahora bien para el Servicio de Acueducto, se consultó el Sistema Único de Información – SUI y con el ánimo de verificar a que se debe la reducción del 28% de los ingresos entre el 2013 y el 2014, donde se observó lo siguiente:

Tabla No.3 Tarifas Acueducto(\$)

PLAN TARIFARIO ACUEDUCTO												
Tarifas	2013						2014					
	E1	E2	E3	E4	C/cial	O/fial	E1	E2	E3	E4	C/cial	O/fial
Cargo Fijo	881	1,762	2,496	N/D	4,404	2,496	2,618	5,236	7,417	N/D	15,336	19,638
C. Basico (\$/M³)	224	449	635	N/D	1,121	635	748	449	635	N/D	1,121	748
C.Complementario (\$/M³)	748	748	748	N/D	1,121	748	748	748	748	N/D	1,121	748
C.Suntuario (\$/M³)	748	748	748	N/D	1,121	748	748	748	748	N/D	1,121	748
TOTAL	2,601	3,707	4,627	-	7,767	4,627	4,862	7,181	9,548	-	18,699	21,882
Variación % (2013-2014)							86.93%	93.71%	106.35%	-	140.75%	372.92%
Variación \$ (2013-2014)							2,261	3,474	4,921	-	10,932	17,255

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de Noviembre de 2015

Las tarifas aumentaron para todos los tipos de suscriptores entre el 2013 y 2014, donde se observa que la tarifa para los suscriptores oficiales aumento en un 372.92% representando la mayor alza, caso contrario para los del estrato 1 pues el incremento fue del 86.93%. Por otro lado no se evidencio el cargue de las tarifas para el estrato 4 ya que se reportó suscriptores y consumos, por lo cual se requiere al prestador aclaración de lo anteriormente mencionado.

Por otro lado, también se consultó el Sistema Único de Información, para analizar el comportamiento de los suscriptores y consumo, donde se observó lo siguiente:

Tabla No.4 Número de Suscriptores Acueducto.

NÚMERO DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO							
Año	E1	E2	E3	E4	C/cial	O/fial	Total
2013	348	271	323	10	115	13	1,080
2014	443	279	325	-	112	17	1,176
Variación %	27.30%	2.95%	0.62%	-100%	-2.61%	30.77%	8.89%
Variación #	95	8	2	-10	-3	4	96

Fuente: Sistema Único de Información 20 de noviembre de 2015

Así las cosas, se tiene que el número de suscriptores aumentaron en un 8.89%, pues en el 2013 eran 1.080 y 1.176 en el 2014, llama la atención que se reportó 0 número de clientes para el estrato 4 para la vigencia del 2014, sin embargo, se cargó información de consumo para dicho suscriptor y año. Conforme a lo anterior, se requiere que el prestador aclare el número de suscriptores para el Servicio de Acueducto.

Tabla No.5 Consumo Suscriptores Acueducto.

CONSUMO SUSCRIPTORES ACUEDUCTO							
Año	E1	E2	E3	E4	C/cial	O/fial	Total
2013	52,084	35,865	41,132	1,605	11,707	11,663	154,056
2014	53,260	37,548	44,273	1,958	12,723	15,726	165,488
Variación %	2.26%	4.69%	7.64%	21.99%	8.68%	34.84%	7.42%
Variación #	1,176	1,683	3,141	353	1,016	4,063	11,432

Fuente: Sistema Único de Información. 20 de noviembre de 2015

Por otro lado el consumo creció en 7.42% para las vigencias analizadas. De acuerdo a las tres (3) variables estudiadas (Tarifas, Suscriptores y Consumo) con anterioridad, se puede deducir que estas fueron las causantes del incremento del ingreso del Servicio de Acueducto, toda vez que dichas variables aumentaron en su conjunto.

Siguiendo con el análisis de ingresos por tipo de servicios se tiene que para el de Alcantarillado, existe una disminución de las tarifas para la totalidad de los suscriptores (residenciales y no residenciales), la mayor disminución fue para el estrato 1 con el 37.51% y la menor merma fue para los suscriptores de tipo oficial con el 29.45% en la siguiente tabla se muestra lo mencionado en este párrafo:

Tabla No.6 Plan Tarifario Alcantarillado

Tarifas	PLAN TARIFARIO ACUEDUCTO									
	2013					2014				
	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	E1	E2	E3	C/cial	O/fial
Cargo Fijo	410	820	1,161	2,050	1,366	393	785	1,113	1,963	1,309
Basico(\$/M ³)	146	352	499	881	587	90	180	254	449	299
Complementario (\$/M ³)	587	587	587	881	587	299	299	299	449	299
Suntuario (\$/M ³)	587	587	587	881	587	299	299	299	449	299
TOTAL	1,730	2,346	2,834	4,693	3,127	1,081	1,563	1,965	3,310	2,206
Variación % (2013-2014)						-37.51%	-33.38%	-30.66%	-29.47%	-29.45%
Variación \$ (2013-2014)						-649	-783	-869	-1,383	-921

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de noviembre de 2015

Tabla No.7 Número de Suscriptores y consumo del servicio de Alcantarillado.

NÚMERO DE SUSCRIPTORES ALCANTARRILLADO						
Año	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	Total
2013	291	250	316	109	12	978
2014	374	258	317	106	16	1,071
Variación %	28.52%	3.20%	0.32%	-2.75%	33.33%	9.51%
Variación #	83	8	1	-3	4	93

CONSUMO SUSCRIPTORES ALCANTARRILLADO						
Año	E1	E2	E3	C/cial	O/fial	Total
2013	42,907	33,346	40,187	9,816	9,578	135,834
2014	39,804	32,184	38,593	9,768	13,156	133,505
Variación %	-7.23%	-3.48%	-3.97%	-0.49%	37.36%	-1.71%
Variación #	-3,103	-1,162	-1,594	-48	3,578	-2,329

Fuente: Sistema Único de Información. 20 de noviembre de 2015

De acuerdo con la anterior tabla se tiene que el número total de suscriptores aumentaron en un 9.51% entre el 2013 al 2014, sin embargo se observa una disminución del consumo del 1.71% para dichas vigencias. Así las cosas a pesar que el consumo y las tarifas disminuyeron, tuvo mayor incidencia el incremento de los suscriptores ya que como se mencionó previamente por el Servicio de Alcantarillado aumento.

Finalmente para el Servicio de Aseo, al consultar el Sistema Único de Información - SUI, se observa que es limitada debido a que no están cargadas las tarifas y consumo de los suscriptores para los años 2013 y 2014 imposibilitando la respectiva comparación. De igual forma, la carencia de las notas a los estados financieros dificulta el análisis del comportamiento de los ingresos. Sin embargo los suscriptores pasaron de 1.054 en el 2013 a 1.149 en el 2014, lo que representa un incremento del 9.01%. Así las cosas no es factible determinar a qué obedece la disminución del servicio analizado, por lo cual se hace necesario solicitar al prestador el cargue de la información faltante.

En lo referente a los costos de ventas y operación se observó una disminución de \$43.639.907 lo que porcentualmente equivale a 12%, cabe resaltar que los mismos se redujeron cuando a los ingresos operaciones aumentaron. Lo anterior, es una situación positiva ya que se espera los ingresos aumenten y los costos disminuyan.

Al desagregar los costos por tipo de servicio (Acueducto, Alcantarillado y Aseo) se tiene lo siguiente:

Tabla No.8 Costos de Ventas y operación

COSTOS DE VENTAS Y OPERACIÓN				
Año	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total
2013	115,481,099	25,363,941	231,770,237	372,615,277
2014	102,417,224	27,109,425	199,448,721	328,975,370
Variación %	-11.31%	6.88%	-13.95%	-11.71%
Variación #	-13,063,875	1,745,484	-32,321,516	-43,639,907

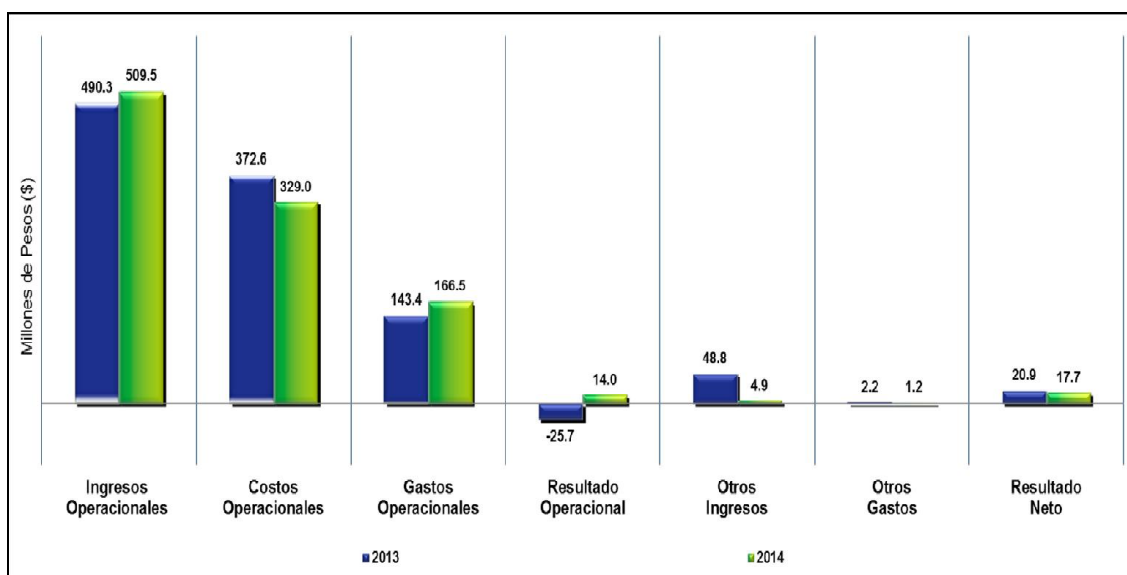
Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de noviembre de 2015

Con la preliminar tabla se puede observar que los costos para los Servicios de Acueducto y Aseo disminuyeron en 11,31% y 13.95% respectivamente, caso contrario con para el Servicio de Alcantarillado que aumento en un 6.88% sin embargo no es material dicho incremento toda vez que este servicio representan el 8.24% sobre el total de los costos de ventas y operación para el 2014.

Al realizar un análisis de los gastos operacionales de la empresa, se encuentra que los gastos de administración presentan un aumento del 16% lo que equivale a \$23.079.997 los cuales representan el 33% de los ingresos operacionales, la anterior variación se dio al aumento del 12% de los gastos administrativos toda que estos representan el 94% de los gasto operacionales.

Finalmente, como se mencionó el resultado del ejercicio fue castigado con una reducción del 16%, debido principalmente a la disminución de los otros ingresos, lo que obligo a que en el año 2014 el resultado disminuyera en \$3.254.746constituyendose como un llamado de atención al prestador que no depende de otros ingresos, pues estos se redujeron en un 90% ya que los ingresos operacionales aumentaron, los costos disminuyeron y los gastos operaciones aumentaron razonablemente.

Gráfico No. 1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$).



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de noviembre de 2015

La anterior grafica es un resumen de lo mencionado a lo largo de este análisis, donde se muestra los aumentos de los ingresos, de los gastos y el decremento de los costos en el Estado de Resultados. Por otro lado es menester precisar que el prestador no dependa de los otros ingresos para obtener resultados del ejercicio positivos, sino de los ingresos que son el objeto social de la empresa analizada.

2.1.2 BALANCE GENERAL

Tabla No.9 BALANCE GENERAL

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2,013	%	2,014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Activo	222,811,553	100%	154,058,076	100%	-68,753,477	-31%
Efectivo	146,315,999	66%	68,593,514	45%	-77,722,485	-53%
Deudores Serv. Públicos	14,495,258	7%	22,252,552	14%	7,757,294	54%
Deudores Servicio de Acueducto	8,538,571	4%	7,776,225	5%	-762,346	-9%
Deudores Servicio de Alcantarillado	1,382,124	1%	1,243,850	1%	-138,274	-10%
Deudores Servicio de Aseo	4,574,563	2%	13,232,477	9%	8,657,914	189%
Inventarios	3,329,200	1%	1,147,240	1%	-2,181,960	-66%
Otros Act. CP	9,841,748	4%	16,918,288	11%	7,076,540	72%
Activo Corriente	173,982,205	78%	108,911,594	71%	-65,070,611	-37%
Propiedad, Planta y Eq.	59,057,763	27%	69,471,349	45%	10,413,586	18%
Depreciación Acumulada	-18,155,162	-8%	-24,324,867	-16%	-6,169,705	34%
Propiedad, Planta y Equipo Neto	40,902,601	18%	45,146,482	29%	4,243,881	10%
Total Activo No Corrientes	48,829,348	22%	45,146,482	29%	-3,682,866	-8%
Total Activos	222,811,553	100%	154,058,076	100%	-68,753,477	-31%
Pasivos	105,300,711	47%	18,873,854	12%	-86,426,857	-82%
Obligaciones Financieras CP	26,626,646	12%	0	0%	-26,626,646	-100%
Obligaciones Laborales	31,873,265	14%	12,919,153	8%	-18,954,112	-59%
Cuentas por pagar	46,066,841	21%	5,954,701	4%	-40,112,140	-87%
Bienes y Servicios por pagar	733,959	0%	-	0%	-733,959	-100%
Total Pasivo Corriente	105,300,711	47%	18,873,854	12%	-86,426,857	-82%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	105,300,711	47%	18,873,854	12%	-86,426,857	-82%
Patrimonio Institucional	117,510,842	53%	135,184,222	88%	17,673,380	15%
Resultado de Ejercicios Anteriores	8,384,240	4%	29,312,366	19%	20,928,126	250%
Resultado del Ejercicio	20,928,127	9%	17,673,381	11%	-3,254,746	-16%
Total Patrimonio	117,510,842	53%	135,184,222	88%	17,673,380	15%
Total Pasivo + Patrimonio	222,811,553	100%	154,058,076	100%	-68,753,477	-31%

Fuente: Sistema Unico de Información –SUI. 20 de Noviembre de 2015

En lo referente al Balance General se puede observar que los activos disminuyeron en 31% lo que equivale en pesos colombianos a \$68.753.477, esto obedece a una deducción de la cuenta de efectivo del 53% e inventarios el 66%.

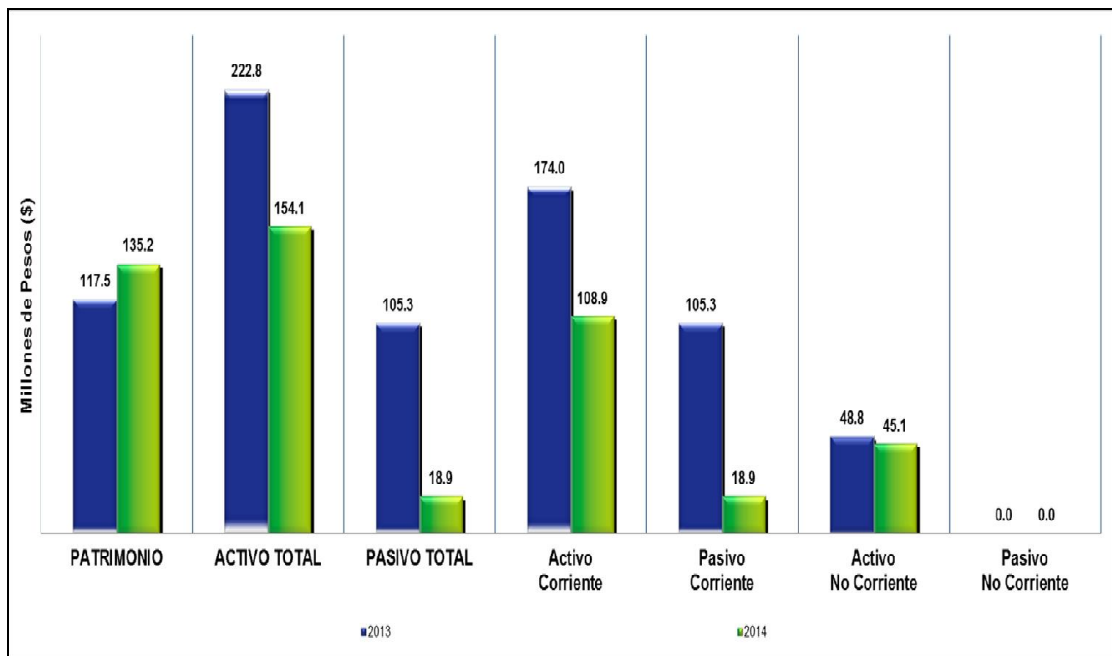
Llama la atención el incremento de las cuentas de Deudores por Servicios Públicos pues aumentaron en un 54%, desglosando el anterior porcentaje se tiene que para el servicio de Acueducto disminuyo en un 9%, Alcantarillado en un 10 y por el contrario el Servicio de Aseo aumento en un 189%, es importante requerir al prestador explique ampliamente la justificación del aumento significativo de las cuentas por cobrar y más específicamente que revise sus políticas de recaudo de cartera, con el fin de que la misma no presente crisis de liquidez financiera mayor a las que tiene actualmente.

Adicionalmente, el prestador no reporta variación del 10% por concepto de Propiedad Planta y Equipo, este incremento corresponde principalmente del aumento del 33% de la cuenta “Maquinaria y Equipo”, lo que se puede justificar que para los tres (3) servicios a cargo del prestador haya aumento en su totalidad para las vigencias analizadas.

Por otra parte, los Pasivos disminuyeron en un 82% en la vigencia 2014 con respecto de 2013, lo que representa un total de \$86.426.857, lo anterior como resultado de la disminución en las obligaciones a financieras a corto plazo, obligaciones laborales y las cuentas por pagar, todas las cuales disminuyeron en un 100%, 59% y 87% respectivamente. Con lo anterior se puede colegir por qué la disminución del 53% del efectivo, ya que el prestador disminuyó sus obligaciones.

Finalmente en lo que compete al Patrimonio sufrió un incremento del 15% que significa en valores absolutos \$17.673.380, lo que genera un parte de tranquilidad ya que financieramente no se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos a cargo del prestador. A continuación la gráfica representa el consolidado de las cuentas descritas y analizadas anteriormente.

Gráfico No. 2 Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de noviembre de 2015

2.1.3 INDICADORES FINANCIEROS

Tabla No.10 Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES FINANCIEROS		
INDICADORES DE LIQUIDEZ	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	10.79	15.94
Rotación Cuentas por Pagar	55.13	13.90
Razón Corriente	1.65	5.77
INDICADORES DE RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Ebitda	-3.69%	5.41%
Margen Operativo	-5.25%	2.76%
INDICADORES DE SOLIDEZ	2013	2014
Nivel de Endeudamiento	47.26%	12.25%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de noviembre de 2015

En lo referente a los Indicadores de Liquidez se tiene:

- Rotación Cuentas por Cobrar: se observa un aumento del indicador del año 2013 al 2014, ya que para dichas vigencias las Cuentas por cobrar se aumentaron en un 54%, es ahí donde se encuentra justificación del alza en días para recaudar la cartera.
- Rotación Cuentas por Pagar: Se evidencia una disminución en número de días en el pago de las cuentas por pagar, ya que pasaron de 55.13 a 13.90 en el 2013 y 2014 respectivamente. Lo anterior obedece al que el prestador disminuyo sus pasivos en un 82%.
- Razón Corriente: Este indicador aumento de un año al otro (2013-2014), lo que se interpreta que en el 2013 poseía 1.65 del Activo Corriente por cada peso de deuda a corto plazo y para el 2014 contaba con 5.77 del Activo a Corto Plazo por cada peso de Pasivo Corriente, lo que es el resultado de la disminución del 37% del Activo corriente y del Pasivo Corriente en un 82%.

Ahora bien para los Indicadores de Rentabilidad se tiene:

- Margen Ebitda: La utilidad real operativa del prestador aumento ya que en el 2013 estaba en -3.69% y para el cierre del 2014 fue de 5.41%, dicho incremento se debe al aumento de los ingresos operacionales y a la disminución de los costos. Con lo anterior se puede deducir que no existe un riesgo potencial financiero para la prestación de los servicios a su cargo, pues la compañía presenta utilidades en la operación.
- Margen Operativo: En lo que respecta a este indicador se observa un aumento del -5.25% a 2.76% (2013-2014), este obedece que los ingresos tuvieron un incremento del 4% y los costos redujeron en 12%.

Finalmente para los Indicadores de Solidez se tiene:

- **Nivel de Endeudamiento:** El prestador no tiene obligaciones significativas ya que para el 2013 fue de 47.26% y para el 2014 fue de 12.25%, en lo referente a la proporción de los activos frente a los acreedores, esto ocurre ya que la empresa no está apalancada con terceros, sino con el Patrimonio.

2.2 Aspectos Administrativos

- **Personal:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

De acuerdo a la información reportada por el prestador al Sistema Único de Información – SUI, la empresa durante el año 2013 realizó las actividades del servicio de acueducto con 7 empleados, las actividades de alcantarillado con 4 empleados y las de aseo con de 10 empleados. Para el año 2014 para las actividades de acueducto y alcantarillado se mantuvo el mismo número de empleados 7 y 4 respectivamente; mientras, que para la actividad de aseo se trabajó con 13 empleados.

Tabla No.11 Personal vinculado a la unidad de servicios públicos

PERSONAL POR CATEGORIA DE EMPLEO			
SERVICIO	Año	TIPO DE PERSONAL	CANTIDAD
ACUEDUCTO	2013 y 2014	Trabajadores oficiales	7
		Empleados públicos	0
		Total	7
ALCANTARILLADO	2013 y 2014	Trabajadores oficiales	4
		Empleados públicos	0
		Total	4
ASEO	2013	Total	10
	2014	Total	13

Fuente: SUI - Multiservicio/Administrativo/Categoría por Personal de Empleo.

- **Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. De acuerdo a lo verificado en el Sistema Único de Información en el formulario “Acueducto/Administrativo/Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto”, la empresa cuenta con un CCU para los servicios de acueducto y alcantarillado con número de contrato 001 expedido el 1 de enero de 2008.

Según el “RUPS” más reciente del 27 de octubre de 2015, los CCU no cuentan con concepto de legalidad ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y

Saneamiento Básico conforme a lo establecido en el artículo 73.10 de la Ley 142 de 1994.

Verificado el SUI se observa que se el 1 de Enero de 2008 fue publicado el contrato de condiciones uniformes para los servicios de acueducto y alcantarillado, en cuanto al servicio de aseo no fue posible evidenciar el documento por tal razón el prestador debe proceder al respectivo cargue.

2.3 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio de Liborina reportó a través de INSPECTOR el Decreto actualización estratificación urbana No 051 del 10 de Junio de 1997 por medio del cual se adopta la estratificación rural y el Decreto No 050 del 10 de junio de 1997 de estratificación de centros poblados para el municipio de Liborina, conforme a la verificación realizada este indicador NO se encuentra aprobado ya que la Delegada AAA realizo requerimiento para reportar el decreto de adopción de la estratificación de fincas y viviendas dispersas, cuya metodología fue suministrada desde octubre de 2007, por tal razón se debe proceder a implementar las acciones tendientes a subsanar la situación anteriormente expuesta.
- **Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica:** El municipio cargo a INSPECTOR la Resolución 10 del 17 de Julio de 2012 donde *“se convoca a la comunidad para la conformación del comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Liborina”*.

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que *“(...) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)”*. Respecto a la verificación del funcionamiento del CPE del municipio de Liborina, se encontró que el indicador NO está probado en el aplicativo de INSPECTOR, debido a que la Delegada AAA requirió reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial (expedido por el departamento nacional de planeación), y la de una reunión de fecha reciente (no mayor a tres meses anteriores a la fecha del cargue de información al sui). Al respecto el prestador debe informar que acciones ha implementado con el fin de dar respuesta a lo solicitado.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo

deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la correspondiente verificación del reporte al Sistema Único de Información– SUI de la tasa contributiva, se observa que el prestador ha reportado el Formulario – Concurso Económico 1.

Según lo informado por el prestador para el reporte de los años 2014, éste no recibió cobro por el aporte para el servicio de estratificación para la vigencia fiscal del año 2014, y por consiguiente no realizó aportes por este mismo concepto para el municipio de Liborina.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*” en la verificación realizada al SUI se observó que el municipio NO CUMPLE con el indicador debido a que el Reporte de Estratificación y Coberturas 1A 2013 cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información recopilada en la visita de vigilancia adelantada a la empresa por la Superintendencia el 22 de Agosto de 2011, lo reportado por el prestador a través del Sistema Único de Información – SUI y la información existente en el expediente de la empresa.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** El servicio lo presta a la totalidad de la zona urbana del municipio de Liborina, de acuerdo con los datos informados durante la visita adelantada el 22 de Agosto de 2011.
- **No. de suscriptores:** De acuerdo a la información disponible para el mes de diciembre de 2014, la empresa contaba con 1.176 suscriptores para el servicio de acueducto, distribuidos entre los estratos 1,2 y 3, así como para los usos comercial, industrial y oficial.

3.1.2 Descripción del sistema:

- **Fuentes de abastecimiento:** En la visita el prestador indica que realiza captación por gravedad de una fuente de abastecimiento superficial denominada quebrada La Pamplona.

- **Captaciones:** En la visita realizada en 2011 el prestador informa que realiza la captación por gravedad de una fuente de abastecimiento superficial denominada quebrada La Pamplona lo cual, según lo verificado en el SUI coincide con la información reportada en el formato “Captación” del 2007.
- **Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece “*Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión competentes según la ley, para usar las aguas (...)*”. En cumplimiento con lo anterior, según la información reportada en la visita del año 2011 la fuente superficial Quebrada La Pamplona cuentan con concesión de aguas otorgada por CORANTIOQUIA a través de la Resolución No. 130HX-3406 del 28-11-2007, por un tiempo de 10 años.

Conforme a lo anterior se procedió a realizar la verificación en el SUI encontrando que el reporte realizado el 17 de noviembre de 2010 concuerda para el formulario “4. Fuentes Superficiales”, ya que allí se indica que la concesión de aguas de La Quebrada Pamplona fue emitida por CORANTIOQUIA el 28 de Noviembre de 2007 con un caudal adjudicado de 8 L/s con vigencia de 10 años.

Sin embargo al realizar consulta en SUI en entes territoriales la concesión de aguas indica que la fuente superficial corresponde a la Quebrada El Roblal bajo Resolución No. 130HX-3406 del 30 de Noviembre de 2007 de la Corporación Autónoma de Antioquia –CORANTIOQUIA por un caudal de 8 L/s, con una vigencia de 10 años, lo que indica una fecha de finalización de concesión de aguas del 30 de Noviembre de 2017. Por tal razón es necesario que la empresa aclare la fuente de abastecimiento de la concesión y realice la corrección en el SUI. También se requiere hacer el traspaso de la concesión ya que esta fue otorgada al municipio de Liborina y ésta debe de estar a nombre de la empresa prestadora del servicio.

En la visita realizada el 22 de Agosto de 2011 se identificó que el prestador estaba tratando un caudal de 15 L/s el cual se encuentra por encima del caudal concesionado según lo establecido en la Resolución 130HX-3406 del 28-11-2007 que concedió un caudal de 8 L/s por lo cual el prestador deberá tomar las medidas conducentes a la ampliación de la concesión o en su defecto determinar fuentes alternas y obtener los permisos de la autoridad ambiental.

- **Aducción:** No se encuentra cargada a SUI la información correspondiente al formulario 28. “Registro de aducciones de agua”, por lo anterior el prestador debe realizar la actualización de la información al SUI garantizando la calidad y confiabilidad de la información proporcionada al mencionado sistema.

Sistema de Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece “el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización”. De acuerdo con la información registrada en la visita del 22 de Agosto de 2011, el sistema de tratamiento está constituido por una planta compacta en fibra de vidrio, la cual tiene capacidad para tratar 12 L/s, sin embargo de acuerdo a lo mencionado durante la visita del año 2011, se trataban 15 L/s, es decir 3L/s por encima de la

capacidad de diseño lo que indica que la capacidad de la planta ya no es suficiente y se deben tomar las medidas necesarias para aprovisionar el sistema de manera tal que sea suficiente para proveer la demanda de los usuarios. Se cuenta con 2 filtros compactos de flujo ascendente y un tanque de almacenamiento con capacidad de 500m³. El formulario de "Plantas de Potabilización" no se encuentra cargado en SUI.

Conforme a lo expuesto el prestador debe realizar el cargue respectivo de la información en el Sistema Único de Información de manera tal que permita evidenciar en este la situación actual de las Plantas de Potabilización para la prestación del servicio de acueducto.

- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** Para el tratamiento utilizan Policloruro de aluminio como coagulante y cloro granular como desinfectante.
- **Laboratorio:** El Artículo 108 de la Resolución 1096 del 2000 establece "*Deben realizarse estudios estadísticos de la calidad del agua cruda que cubran por lo menos un período de lluvias y uno seco. Para la selección de los procesos de tratamientos previos o paralelos al diseño de una planta, deben realizarse ensayos en el laboratorio siendo obligatorio entre estos, el ensayo de jarras; y posteriormente, si se justifica, realizar ensayos en planta piloto para determinar el tratamiento al que debe ser sometida el agua (...).*" Según lo observado en la visita del año 2011 la planta cuenta con una caseta de operación en la cual se ubican equipos de laboratorio para el autocontrol del proceso de tratamiento. Se realizan análisis de parámetros tales como: ph, cloro, temperatura, turbiedad y color, estos resultados son consignados en el libro de registro de control diario.

Almacenamiento:

La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el artículo 6.4.2.15 el formulario componentes del sistema en donde se encuentra contemplado el reporte de la existencia de tanques de almacenamiento, en este sentido se procedió a realizar la verificación del reporte en el SUI encontrando que el prestador no ha certificado la información requerida por tal razón, se toma la información registrada en la visita de vigilancia adelantada en el año 2011 en donde se indica que el municipio de Liborina cuenta con un tanque de almacenamiento de 500 m³, el cual para el momento de la visita estaban en funcionamiento.

Distribución y Conducción:

Red de distribución: La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto, el cual debe realizarse teniendo en cuenta que la información del año 2009 debe reportarse a más tardar el 30 de julio de 2010. La información de los años 2010 en adelante debe reportarse a más tardar al día 16 de marzo del año siguiente. Una vez verificada la información del SUI se observó que el prestador no realizó cargue de la respectiva información al formularios de "Redes de distribución".

Conforme a lo expuesto el prestador debe realizar el cargue respectivo de la información en el Sistema Único de Información de manera tal que permita evidenciar en este la situación actual de las redes utilizadas para la prestación del servicio de acueducto.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales, en los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

Según la información registrada en la visita realizada en el año 2011, se evidenció la existencia de un macromedidor en la salida de la PTAP, sin embargo el instrumento se encuentra averiado hace más de un año. Lo anterior permite inferir el incumplimiento del prestador frente a la citada normatividad al no contar con los sistemas de macromedición a la entrada y a la salida de la planta.

Conforme a la normatividad citada, se realizó la verificación de la información disponible de la empresa en el SUI para el reporte *“Multiservicio/Administrativo/M3PRODUCIDOS DE ACUEDUCTO (MACROMEDICIÓN)”*, encontrando que el prestador no ha realizado el cargue de ésta información, por lo que debe proceder a su certificación de manera INMEDIATA.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)”*. A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”*. Según lo reportado en SUI en el formulario *Acueducto/Comercial/Micromedición*, en donde se indica que para el mes de diciembre del año 2014 habían 1.176 suscriptores, de los cuales el 96.08% tenían micromedición, porcentaje que sobrepasa el 95% establecido en la citada norma
- **Continuidad:** conforme a lo evidenciado en la visita de vigilancia realizada en el año 2011 el índice de continuidad en todas las áreas de prestación del municipio

de Liborina es de 24 horas/día, 30 días/mes, al realizar la comparación de éste comportamiento con lo establecido en el Artículo 18, cuadro No. 9 de la Resolución 2115 del 2007, se indica que para el rango entre 23.1 y 24 horas al día de prestación del servicio se considera como un servicio continuo.

Calidad de agua:

- Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 *“definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”*. Según la información disponible del Sistema Único de Información y acta del 14 de junio del 2011 la empresa realizó la concertación y materialización de los puntos de muestreo para el municipio de Liborina, en donde aparecen cinco puntos concertados, posteriormente mediante acta del 4 de agosto de 2011 la autoridad sanitaria recibió a conformidad los puntos concertados en donde se observa que son en total 5. De acuerdo con lo expuesto se observa el cumplimiento del prestador frente a la normatividad citada.
- Muestras de control de calidad del agua:** *El artículo 9° de la Resolución 1575 de 2007 ordena “Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*. El prestador informa que el laboratorio que realiza el muestreo de control de calidad del agua es el laboratorio ACUAZUL LTDA con sede en la ciudad de Medellín, el cual según lo establecido en la Resolución 001615 del 15 de mayo 2015 se encuentra autorizado para realizar análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano. En cumplimiento con ésta obligación, según lo evidenciado en el Sistema Único de Información se observa que el prestador NO realizó el cargue de los registros de las muestras de control de los años 2013-2014, por lo cual debe proceder al cargue respectivo
- Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable - SIVICAP, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

Tabla No.12 Resultados muestras de vigilancia 2013-2014

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2013	----	-----	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
2014	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	----	----	----	----	0,0	0,0

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2013 y 2014

Durante la vigencia 2013 y 2014 de acuerdo con el reporte de la autoridad sanitaria proporciono agua SIN RIESGO y apta para consumo humano con un IRCA de cero.

En general al comparar los resultados obtenidos en el Índice de Riesgo de Calidad del Agua en los años 2013 y 2014 se observa que el comportamiento del indicador es constante y da cumplimiento a los valores de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007.

Vulnerabilidad del servicio:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de *Vulnerabilidad de Acueducto*, se encontró que el prestador certificó el 31 de enero de 2015 que para el año 2014 no se registraron eventos que afectaran la prestación del servicio.

3.2 Servicio de Alcantarillado

La información registrada a continuación se basa principalmente en la obtenida del Sistema Único de Información y en la visita realizada el 22 del mes de octubre de 2011:

- **Cobertura:** Según lo determinado en la visita del año 2011 el servicio de alcantarillado reporta una cobertura del 89%.
- **Descripción del sistema y redes:** El alcantarillado del municipio de Liborina es de tipo combinado y funciona por gravedad, está constituido por tuberías de PVC, la edad de las redes es de 10 años. Durante la visita se verificó que las cámaras de inspección se encontraban en buen estado de mantenimiento y operación.
- **Sistema de tratamiento de aguas Residuales:** de acuerdo con lo confirmado en la visita del año 2011 el municipio de Liborina - Antioquia no existe sistema de tratamiento para las aguas residuales.
- **Vertimientos:** El artículo 2.2.3.2.21.4 “*Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos*” del Decreto 1076 de 2015 establece que “*En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto*”.

No obstante lo anterior, se aclara que estos aspectos son competencia de la Autoridad Ambiental Competente y están relacionados con el plan de saneamiento y manejo vertimientos (PSMV) y/o permisos de vertimientos respectivo, cuya evaluación y seguimiento están a cargo de dicha autoridad; sin embargo, los prestadores deben cumplir la normativa ambiental y contar con los permisos ambientales que su actividad requiera, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015.

Según lo observado en la visita de 2011, existen 8 puntos de vertimientos, los cuales descargan las aguas residuales a la quebrada Juan García. Se realiza la verificación en SUI, en el formulario 14. *Vertimientos a Cuerpos receptores*, donde indican que el cuerpo receptor es la Quebrada Juan García. De igual manera se

realiza verificación por Entes territoriales, donde se ratifica que CORANTIOQUIA mediante Resolución 10182 del 4 de Abril de 2008 autoriza el vertimiento de aguas residuales

Por lo descrito, el prestador debe informar a la Superservicios, lo relacionado con la gestión y manejo de las aguas residuales del municipio, así como de los proyectos para su tratamiento.

- **Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y Permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que los prestadores de servicios públicos deben contar con los respectivos permisos ambientales propios de su actividad; se verifica en SUI por el formulario de *Registro de PSMV* que por medio de la Resolución No. 10182 del 4 de abril de 2008, CORANTIOQUIA aprobó el PSMV para un término de 10 años, con vigencia hasta el 22 de Agosto de 2018.
- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio; una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado en SUI, se encontró que el prestador certificó el 31 de enero de 2015 que para el año 2014 no se registraron eventos que afectarían la prestación del servicio de alcantarillado.

3.3 Servicio de Aseo

3.3.1 Generalidades:

- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS:** El municipio cuenta con el PGIRS, aprobado por la autoridad ambiental CORANTIOQUIA según lo evidenciado en *SUI/entes territoriales*, el documento elaborado fue adoptado por el municipio de Liborina.
- **Área de prestación:** El servicio de aseo se presta en el 100% de la zona urbana y en el sector rural existen gestores los cuales se encargan de hacer el acopio y transporte de residuos hasta el sitio de disposición final.
- **Frecuencia de Recolección:** El artículo 33 del decreto 2981 de 2013 establece *“Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.*

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo reportado en la visita del año 2011, la recolección es realizada con una frecuencia de 2 veces por semana, los días de la recolección son los lunes y viernes. Actualmente están realizando una recolección de 60 ton/mes aproximadamente, lo que permite evidenciar el cumplimiento frente a la citada normatividad.

- **Vehículo:** El Artículo 37 del decreto 2981 de 2013 establece las características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos del servicio de aseo. En cumplimiento con ésta normativa, conforme a lo reportado por el prestador en la visita de vigilancia del año 2014 y lo verificado en el SUI en el “Formato 3 y Formulario 10 de la Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Formato 9 y Formulario 10 de la Res SSPD 15085 de 2009”, para la recolección de los residuos el municipio contrata volquetas para la recolección y transporte de los residuos sólidos lo que permite dar cumplimiento con la normatividad citada. A continuación se presenta la relación de las volquetas contratadas durante los años 2013 y 2014:

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (YD3)	NUMERO DE EJES	MODELO
EKZ529	CHEVROLET	2	2	2008
KBD683	CHEVROLET	9.1	2	1963
KEC391	FORD	8	2	1980
OKL292	INTERNATIONAL	19.7	2	2014
OPC692	INTERNATIONAL	20	2	2009
PBJ401	DODGE	13.7	2	1979
QED946	CHEVROLET	2.2	2	2000
TKJ241	CHEVROLET	2	2	2000
UIC120	DODGE	7	2	1976

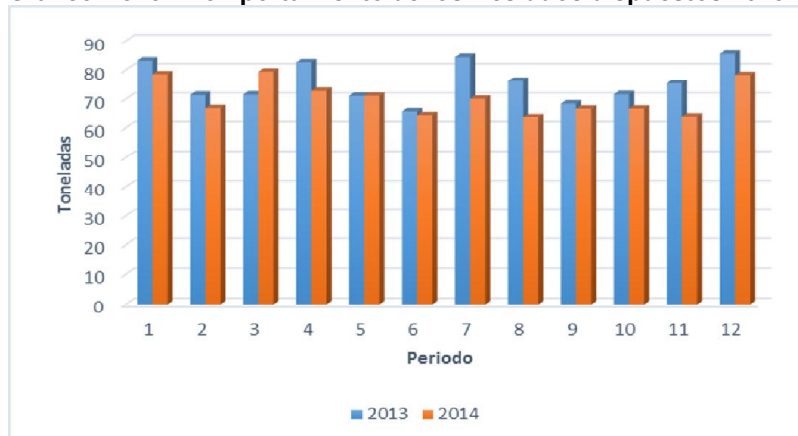
Fuente: SUI – Vehículos Registrados.

- **Toneladas de barrido, recolección y transporte:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las toneladas recogidas y dispuestas desde las áreas de prestación del servicio hasta el sitio de disposición final (Reporte: Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte); una vez hecha la verificación en el Sistema Único de Información, se identificó que el prestador desde el año 2009 ha realizado el cargue de dicha información.

- **Cantidad de residuos dispuestos:**

En el SUI se registra para el año 2013 recoger y disponer un promedio mensual de 75,6 Toneladas de residuos provenientes del barrido en el área urbana del municipio, mientras que el promedio mensual del año 2014 el cual es de 70,2 toneladas, observándose una disminución en 5,4 toneladas de residuos dispuestos.

Gráfico No. 3 Comportamiento de los Residuos dispuestos 2013 -2014.



Fuente: SUI- 2013- 2014 formulario de Aseo/Comercial/Disposición Final - Operador del Sitio de Disposición Final

- **Sitio de Disposición final:** El decreto 2981 de 2013 establece en su artículo 96 que es obligación del municipio definir el área para disposición final de los residuos, En atención a lo anterior, se realiza la respectiva verificación en SUI, donde se observa que el municipio dispone los residuos en el relleno sanitario “RELLENO SANITARIO MIRAFLORES con Licencia Ambiental 130HX-4659 expedida por CORANTIOQUIA.
- **Barrido y Limpieza de Áreas Públicas:** El artículo 52 del decreto 2981 del 2013, establece “Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.” En visita realizada en 2011 el prestador informó que desarrolla la actividad de barrido y limpieza en el municipio, el barrido es realizado de forma diaria a la plaza principal y una vez semanalmente en los sectores residenciales.

3.4 Plan de contingencias:

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: “Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: “Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: “Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de IN-F-003 V.1

Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.

Mediante comunicación 20114000653761 del 14 de septiembre de 2011 se realizó requerimiento al prestador para la entrega del plan de contingencia, el cual fue reiterado mediante comunicación 20124600182571 del 2 de abril de 2012, al respecto el prestador respondió con radicado 20125290219662 del 8 de mayo de 2012 enviando el Plan de Contingencia para acueducto y alcantarillado, comunicación que fue analizada con radicado 20124600785561 del 17 de octubre de 2012 en donde la Superintendencia solicitó realizar ajustes según observaciones allí citadas, revisado el expediente de la empresa no se observa la respuesta de la empresa al requerimiento, por lo cual se reitera lo solicitado y se conmina para que dé respuesta de manera INMEDIATA. En SUI se encuentra cargado el Plan de Contingencia para el Servicio de Aseo con fecha de cargue del 5 de Agosto de 2015.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1 Suscriptores

El prestador realizó el reporte de la información relacionada con suscriptores al mes de diciembre, periodo tomado como base para los años 2013 y 2014 para la comparación y análisis del comportamiento que se observa en la siguiente tabla:

Tabla No.13 Comportamiento de suscriptores

Uso/Estrato	2013			2014			Contraste 2013-2014		
	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Acueducto	Alcantarillado	Aseo
Estrato 1	348	291	334	443	374	420	95	83	86
Estrato 2	271	250	270	279	258	278	8	8	8
Estrato 3	323	316	324	325	317	324	2	1	
Estrato 4	10						-10		
Comercial	115	109	113	112	106	110	-3	-3	-3
Oficial	13	12	13	17	16	17	4	4	4
Total Suscriptores	1.080	978	1.054	1.176	1.071	1.149	96	93	95

Fuente: SUI- acueducto/Comercial/Total Suscriptores por Municipio

De acuerdo con la tabla anterior se observa que en el año 2014 aumentó la cantidad de suscriptores del servicio de acueducto en 8.2% respecto al año 2013, el servicio de alcantarillado aumento en un 8.7% respecto al año 2013 y del servicio de aseo en un 8.3%; implicando una mayor disponibilidad de la empresa para la prestación de los servicios.

4.2 Peticiones, quejas y reclamos

El capítulo VII de la Ley 142 de 1944 y en concordancia la Resolución SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen la obligatoriedad de proporcionar la información de Peticiones, quejas y reclamos realizados por los

IN-F-003 V.1

usuarios a las empresas prestadoras de servicios públicos, de conformidad con la información reportada por el prestador al Sistema Único de Información, durante los años 2013 y 2014 se observó el siguiente comportamiento de las peticiones, quejas y reclamos:

Tabla No.14 Comportamiento de PQR

Tipo Trámite	Detalle	2013			Total 2013	2014			Total 2014	Total General
		Acueducto	Alcantarillado	Aseo		Acueducto	Alcantarillado	Aseo		
Petición o Queja	Entrega y oportunidad de la factura	3	3	3	9	0	0	0	0	9
	Inconformidad con el servicio	3	4	0	7	0	4	0	4	11
	Cobro múltiple	0	0	0	0	1	2	0	3	3
	Dirección incorrecta	0	0	0	0	1	1	0	2	2
	Falla en la prestación del servicio por calidad	0	0	0	0	18	0	2	20	20
	Frecuencias adicionales de barrido	0	0	0	0	0	0	2	2	2
Total General		6	7	3	16	20	7	4	31	47

Fuente: SUI Noviembre 2015

De acuerdo con el reporte de la empresa se observa que en el año 2014 aumentaron las quejas de los usuarios frente al año 2013 en 31 quejas más, la mayoría en el servicio de acueducto, mientras que las quejas en alcantarillado siguen constantes y en aseo aumenta en una sola queja.

Una vez verificado el reporte respectivo de la empresa se observa que ésta reporta los tramites de las reclamaciones realizadas por los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado al prestador, no obstante no se presentaron recursos de reposición y subsidiario de apelación, por lo cual es necesario que el prestador se pronuncie respecto a éste comportamiento.

4.3 TARIFAS APLICADAS

4.3.1. COSTOS DE REFERENCIA SERVICIOS DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LIBORINA S.A. E.S.P. reportó un estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET el día 19 de agosto de 2014 y la Superintendencia en cumplimiento de sus funciones, realizó la verificación de la aplicación de la metodología establecida en la Resolución CRA 287 de 2004 y del análisis de tarifas aplicadas de los servicios de acueducto y alcantarillado, el 3 de Junio de 2015 mediante oficio de radicado SSPD No. 20154600308061, en la que se elevaron 15 requerimientos, y de la cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“El año base del estudio de costos y tarifas es el 2007 (costos y gastos proyectados entre los meses de julio y septiembre).

La información del año base utilizada por la empresa para el cálculo de los costos de referencia, correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2007, no

cumple con los lineamientos del año base establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, teniendo en cuenta que no consideró un periodo de doce (12) meses sino el promedio de tres (3) meses

La información financiera contemplada por el prestador para el registro de los costos de referencia en el estudio tarifario correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado (gastos administrativos y costos operativos) es diferente a lo reportado en el SUI (PUC del año 2008).

Los componentes de CMO y CMI estimados en el estudio tarifario aportado por el prestador, son mayores a los calculados por esta Superintendencia, lo que presume una INADECUADA aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 287 de 2004.

El prestador presuntamente se encuentra aplicando tarifa superiores con relación a las registradas en el estudio de costos y tarifas y, a las calculadas por esta Superintendencia, de acuerdo a lo evidenciado vía facturación.

De acuerdo al análisis de tarifas, el prestador presuntamente se encuentra aplicando porcentajes de subsidios y contribuciones que no guardan relación con los factores aprobados mediante Acuerdo de Concejo.

Del análisis de la facturación de los años 2010 y 2014, se evidencia variaciones atípicas en las tarifas de acueducto y alcantarillado cobradas por el prestador entre un periodo y otro, las cuales no guardan relación el proceso de indexación definido a través de la Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de 2004”.

Es de anotar que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LIBORINA S.A. E.S.P., dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Radicado SSPD 20155290463352 del 20 de agosto de 2015 y Radicado SSPD 20155290469302 del 24 agosto de 2015, encontrando que de los 15 requerimientos fueron subsanados solo 3 de ellos. Por lo anterior, mediante Radicado SSPD 20154600804991 del 11 de Diciembre de 2015 fueron reiteradas las solicitudes señaladas en el Control Tarifario de Radicado SSPD 20154600308061 del 3 de junio de 2015.

Es importante anotar que la omisión en la respuesta a lo requerido podrá acarrear las acciones de control previstas en la ley, dentro de la cual está el inicio de una investigación y sanción a la que haya lugar, por lo tanto de manera perentoria se le cursa este requerimiento para que sea cumplido de manera inmediata.

4.3.2. ASPECTOS TARIFARIOS ASEO

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LIBORINA S.A. E.S.P. - ID - 21766, no tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), de igual forma se pudo evidenciar que reporta para el formato de TARIFAS APLICADAS la respectiva información de agosto a diciembre de 2014, a continuación se presenta estado de cargue de tarifas aplicadas:

Estado de Cargue Formato Tarifas Aplicadas Aseo

ANO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCION (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCION Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL (TDF)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TF)
2013	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
2014	ENERO A JULIO	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
2014	AGOSTO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		11 COMERCIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ

Fuente: SUI

Información Reportada Tarifas Aplicadas Aseo

COMPONENTE TARIFA APLICADA	ESTRATO	2014				
		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TDI	01 BAJO-BAJO	23,5	23,5	23,5	23,5	23,5
	02 BAJO	15,2	15,2	15,2	15,2	15,2
	03 MEDIO-BAJO	17,9	17,9	17,9	17,9	17,9
	11 COMERCIAL	6,2	6,2	6,2	6,2	6,2
	12 OFICIAL	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
TBL	01 BAJO-BAJO	3.392	3.392	3.392	3.392	3.392
	02 BAJO	3.392	3.392	3.392	3.392	3.392
	03 MEDIO-BAJO	3.392	3.392	3.392	3.392	3.392
	11 COMERCIAL	3.392	3.392	3.392	3.392	3.392
	12 OFICIAL	3.392	3.392	3.392	3.392	3.392
TRT	01 BAJO-BAJO	2.901	2.901	2.901	2.901	2.901
	02 BAJO	2.901	2.901	2.901	2.901	2.901
	03 MEDIO-BAJO	2.901	2.901	2.901	2.901	2.901
	11 COMERCIAL	9.336	9.336	9.336	9.336	9.336
	12 OFICIAL	9.336	9.336	9.336	9.336	9.336
TTE	01 BAJO-BAJO	0	0	0	0	0
	02 BAJO	0	0	0	0	0
	03 MEDIO-BAJO	0	0	0	0	0
	11 COMERCIAL	0	0	0	0	0
	12 OFICIAL	0	0	0	0	0
TDT	01 BAJO-BAJO	2.679	2.679	2.679	2.679	2.679
	02 BAJO	2.679	2.679	2.679	2.679	2.679
	03 MEDIO-BAJO	2.679	2.679	2.679	2.679	2.679
	11 COMERCIAL	8.623	8.623	8.623	8.623	8.623
	12 OFICIAL	8.623	8.623	8.623	8.623	8.623
TFR	01 BAJO-BAJO	1.669	1.669	1.669	1.669	1.669
	02 BAJO	1.669	1.669	1.669	1.669	1.669
	03 MEDIO-BAJO	1.669	1.669	1.669	1.669	1.669
	11 COMERCIAL	2.597	2.597	2.597	2.597	2.597
	12 OFICIAL	2.597	2.597	2.597	2.597	2.597
SUBSIDIOS	01 BAJO-BAJO	-70%	-70%	-70%	-70%	-70%
	02 BAJO	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%
	03 MEDIO-BAJO	-15%	-15%	-15%	-15%	-15%
	11 COMERCIAL	30%	30%	30%	30%	30%
	12 OFICIAL	0%	0%	0%	0%	0%
TI	01 BAJO-BAJO	8.726	8.726	8.726	8.726	8.726
	02 BAJO	8.726	8.726	8.726	8.726	8.726
	03 MEDIO-BAJO	8.726	8.726	8.726	8.726	8.726
	11 COMERCIAL	10.224	10.224	10.224	10.224	10.224
	12 OFICIAL	19.638	19.638	19.638	19.638	19.638

Fuente: SUI

Como se observa en la anterior tabla, los valores de la tarifa aplicada que reportó la empresa en los componentes TDi-TRT-TDT-TFR para los estratos residenciales 1, 2 y 3 y no residenciales, son los mismos y no varían en los periodos entre agosto y diciembre de 2014 mes a mes, hecho que no es posible en una correcta aplicación de

la metodología establecida en las Resoluciones 351 y 352 de 2005, razón por la cual debe remitir las explicaciones a que haya lugar.

De igual forma para el componente TDI, el prestador reporta cifras que no corresponden a un normal comportamiento en cuanto a generación mensual de residuos sólidos por suscriptor, resultando valores para los estratos 1,2 y 3 entre 18 y 24 toneladas cada mes.

El prestador debe tener en cuenta que la información reportada para el componente TDI, tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TTE-TDT y TFR) y se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en dichas resoluciones.

Por otra parte en el componente TI (tarifa final) presenta inconsistencias, ya que al sumar los valores por cada componente y al aplicar los porcentajes de subsidios y contribuciones, los resultados no coinciden con lo cargado al SUI.

En lo que corresponde al componente TBL, los valores por cada uso residencial y no residencial no presenta la respectiva variación anual, por lo que es preciso que tenga en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Resolución 351 de 2005, se deben actualizar los precios al inicio de cada vigencia, de acuerdo con el incremento del salario mínimo anual adoptado por el Gobierno Nacional.

En lo que corresponde para el periodo 2013 y de enero a julio de 2014, el prestador no reporta información correspondiente a tarifas aplicadas. Lo anterior por falta de reporte y con información de mala calidad, impide a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia en la elaboración del correspondiente control tarifario, con el fin de verificar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Ahora bien, debe recordar que la falta de reporte de información resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, según el cual este sistema *“se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, para que su presentación al público sea confiable, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994”*.

Para el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI, relacionada con los tópicos comerciales, financieros, administrativos y técnicos, existen procedimientos y plazos establecidos en el Anexo Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, la cual puede consultar en el sitio Web www.sui.gov.co. Por tal motivo, le informo que varios reportes que se encuentran en estado pendiente en el SUI están ampliamente vencidos y en consecuencia debe colocarse al día de **manera inmediata**.

Esta comunicación en forma alguna no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso. Sin embargo los aplicativos de reporte se mantendrán disponibles sin perjuicio de las acciones que pueda emprender esta Superintendencia por la omisión en el reporte en el SUI o el reporte extemporáneo.

Es importante tener en cuenta que con base en los hallazgos, la revisión dio como resultado que con lo reportado al SUI, las cifras presentan inconsistencias y no existe el total de la información cargada, lo que impidió verificar las tarifas aplicadas para los periodos 2013 y 2014, con base en la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo que una vez cargada la información tarifaria de aseo y recibidas las aclaraciones, ajustes y explicaciones por parte de la empresa, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario y posteriormente se emitirá el respectivo pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Liborina, Antioquia ; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta diciembre de 2015.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

4.3.3. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar que reporta el Acuerdo No. 014 de agosto 27 de 2012, mediante el cual establecen los porcentajes de subsidios y contribuciones de la siguiente te forma:

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-70%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	50%

Fuente: SUI Reporte: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

Sin embargo por el no reporte de los componentes de tarifas aplicadas para los periodos de 2013 y 2014, no es posible verificar su aplicación, por tal motivo debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso y de manera inmediata realizar las respectivas gestiones de ajuste y cargue ante el SUI.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión

financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LIBORINA S.A. E.S.P. cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No.15 Indicador Financiero Agregado (IFA)

Año	ID	Empresa	RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
			Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
2014	21766	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LIBORINA S.A. E.S.P.	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Bajo	Reportó Información

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 20 de noviembre de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia de los aceptables resultados en giro normal de la operación y el no cargue de la información de las Notas a los Estados Financieros, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

Este resultado se da por la disminución en el resultado final de las utilidades netas de la compañía para la vigencia de 2014, sin embargo, frente al consolidado del patrimonio de la compañía cuenta con la suficiencia económica necesaria para cubrir sus obligaciones con terceros, recaudo de cartera y cubrimiento de costos. Sin embargo, es oportuno indicar que el prestador dependa de los ingresos operacionales para la obtención de utilidades del ejercicio. De esta forma se mejorará la operación financiera y se reducirá el riesgo para la prestación de los servicios públicos a cargo del prestador.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

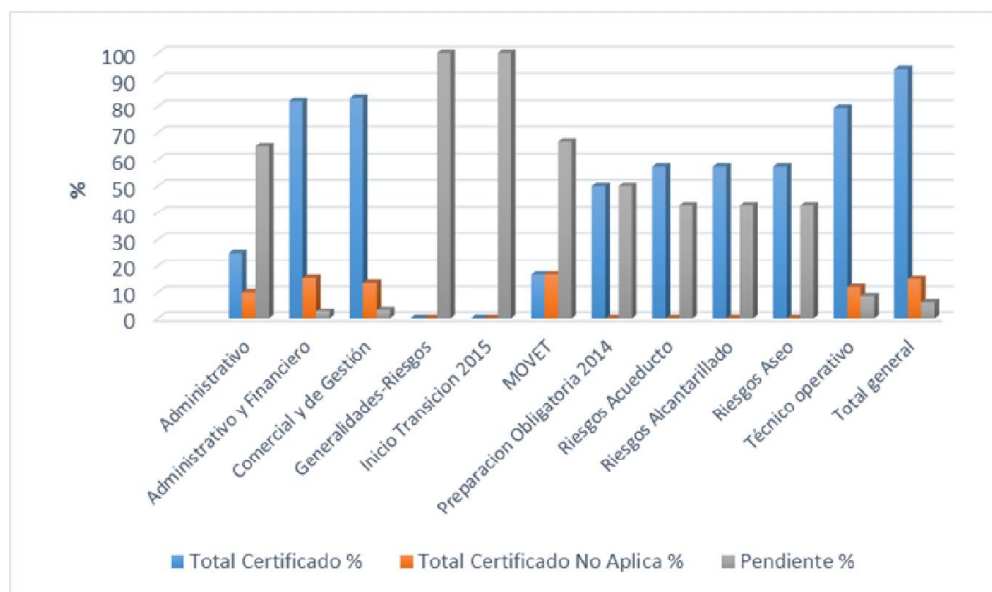
El capítulo VII de la Ley 142 de 1944 y en concordancia la Resolución SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establecen la obligatoriedad de proporcionar la información a las empresas prestadoras de servicios públicos, de acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que cuenta con 2.577 formatos y formularios habilitados entre los años 2007 a 2015 para los tópicos administrativo, financiero, comercial - gestión y técnico, de los cuales tiene pendientes por reportar el 6,3% de la información tal y como se muestra a continuación:

Tabla No.16 Estado del reporte al SUI.

TOPICO	Certificado	Certificado No Aplica	Pendiente									Total Pendiente	Total general
			2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015		
Administrativo	5	2			1	1	4	4	3			13	20
Administrativo y Financiero	367	69			2	2		1			7	12	448
Comercial y de Gestión	1367	223	2	3	7	3	4	4	2	5	25	55	1645
Generalidades-Riesgos										2		2	2
Inicio Transición 2015											1	1	1
MOVET	1	1	4									4	6
Preparación Obligatoria 2014	1									1		1	2
Riesgos Acueducto	4									3		3	7
Riesgos Alcantarillado	4									3		3	7
Riesgos Aseo	4									3		3	7
Técnico operativo	601	91	10	2	9	4	12	7	1	6	14	65	757
Total general	2415		16	5	19	10	20	16	6	30	40	162	2577

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Gráfico No. 4 Porcentaje de carga total del prestador por aspecto en el SUI



Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Teniendo en cuenta los formularios del prestador pendientes por cargar al Sistema Único de Información y que dichos pendientes son desde el año 2007 hasta la fecha, es necesario que la empresa proceda al cargue y certificación de la información de manera INMEDIATA, lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar teniendo en cuenta los eventuales incumplimientos detectados.

En este sentido es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto al cargue de información al SUI.

Su no cumplimiento o cargue de información de mala calidad genera incumplimiento en la normatividad vigente y entorpecimiento en las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, esta superintendencia ha adelantado acciones encaminadas al mejoramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo enmarcadas dentro de las acciones de control y vigilancia como se citan a continuación:

7.1 Acciones de vigilancia

La Superservicios realizó visita reciente al prestador en el año 2011, la cual pone en conocimiento los resultados de la acción de vigilancia y solicitando acciones frente a los siguientes aspectos:

- *Realizar el proceso de actualización del RUPS del año 2011.*
- *Mejorar el plan de contingencia para el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo, y participar conjuntamente con el municipio y la autoridad sanitaria del municipio para la elaboración del mapa de riesgo de la región.*
- *Adquirir e instalar los macromedidores, que permitan realizar un programa de control de pérdidas.*
- *Gestionar el traspaso de la concesión de aguas que actualmente está a nombre del municipio.*
- *Implementar las acciones de ahorro eficiente del agua para no realizar una captación mayor a la otorgada por la autoridad ambiental.*
- *Colocar la valla informativa en la PTAP.*
- *Publicar las tarifas que actualmente se están aplicando. El estudio de costos y tarifas de acueducto y alcantarillado debe ser cargado al –MOVET.*
- *Optimizar el sistema de alcantarillado e implementar un colector principal y reducir el número de puntos de vertimiento.*
- *Realizar el cerramiento del sitio de disposición final.*
- *Elaborar los planes de contingencia.*

7.2 Comunicaciones

- Durante los últimos dos años se han realizado requerimientos al prestador con referencias SSPD 20134600361091 del 24 de Junio de 2013, 20144600118361 del 3 de Marzo de 2014 con el objetivo de que éste realice los reportes del Sistema Único de Información conforme a los plazos y términos establecidos en la

Resolución SSPD20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y con calidad en la información reportada.

- Mediante comunicación 20134600430351 del 16 de Julio de 2013 se requiere al prestador reportar al SUI el formato de facturación comercial para periodos comprendidos entre Enero y Diciembre del año 2012.
- Con comunicación 20134600459291 del 23 de Julio de 2012 se invita al prestador a participar en taller sobre estratificación, coberturas, facturación-SUI y directivas de la Procuraduría General de la Nación.
- A través de comunicación 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013 se reiteraron las obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Mediante comunicación 20141800144321 del 17 de Marzo de 2014 se le informa al prestador las fechas de capacitación con respecto a la rendición de informes al SUI.
- Con radicado 20144600157431 del 18 de Marzo de 2014 la SSPD informa al prestador de la entrada en vigencia del Decreto 2981 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a partir del 20 de Diciembre de 2013, por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo en el territorio nacional.
- A través de radicado 20141800394511 del 16 de Julio de 2014 se informa al prestador que la actualización del RUPS de la empresa no pudo ser actualizada debido a la falta de los documentos soportes establecidos por la Resolución 20111300017605 del 29 de Junio de 2011.
- Mediante comunicación 20144600754051 del 28 de Noviembre de 2014 se remite al prestador la Evaluación Integral del prestador con corte a Diciembre 2013.
- Con comunicación 20154600064201 del 24 de febrero de 2015 se requirió al prestador para que realizara aclaración de los aspectos citados en el Control tarifario - Verificación Estudios de costos de referencia de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004 para los servicios de acueducto y alcantarillado realizado por la Superintendencia.
- Mediante comunicación 20134600064201 del 24 de septiembre de 2015 se requirió al prestador para que realizara aclaración de los aspectos citados en el Control tarifario - Verificación Estudios de costos de referencia de conformidad con la Resolución CRA 287 de 2004 para los servicios de acueducto y alcantarillado realizado por la Superintendencia.
- A través de comunicación 20154600086471 del 4 de Marzo de 2015 se requiere al prestador cargar la información financiera anual del 2014 a más tardar el 5 de abril de 2015.
- Con radicado 20154600308061 del 3 de junio de 2015 se realizó requerimiento aclaración de tarifas al prestador sobre el control tarifario y la verificación de tarifas aplicadas para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en el municipio de Liborina, Antioquia efectuado por la Superservicios.

- Con radicado 20154600538251 del 16 de septiembre de 2015 se realizó requerimiento para la implementación de acciones de mitigación por Fenómeno de Niño - Periodo de Sequía.

8. CONCLUSIONES

- Se requiere al prestador explicar ampliamente el comportamiento de la cuenta de otros ingresos, toda vez, que esta impacta fuertemente el resultado neto de las vigencias de análisis.
- Se requiere al prestador revisar sus políticas de recaudo de cartera, toda vez, que la disminución en la cuenta de efectivo y el aumento de las cuentas por cobrar en deudores servicios públicos, significa una disminución en la eficiencia de recaudo.
- En cuanto al balance general, llama la atención el incremento de las Deudores por Servicios Públicos pues aumentaron en un 54%, desglosando el anterior porcentaje se tiene que para el servicio de Acueducto disminuyo en un 9%, el de Alcantarillado en un 10%, sin embargo el Servicio de Aseo aumento en un 189%.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el total de los costos y los gastos en las vigencias de análisis es menor al total de los ingresos totales percibidos por el prestador. Demostrando, situaciones favorables en la solidez financiera de la empresa para la prestación de los servicios públicos a su cargo.
- Con base en la información analizada se tiene que el prestador según lo establecido en el cuadro No. 9 de la Resolución 2115 del 2007 está prestando el servicio de acueducto de manera continua.
- El prestador se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en las Resolución 811 de 2008 y Resolución 1575 de 2007 en cuanto a Concertación y materialización de los puntos de muestreo y Muestras de control de calidad del agua.
- En general al comparar los resultados obtenidos en el Índice de Riesgo de Calidad del Agua en los años 2013 y 2014 se observa que el comportamiento del indicador es constante y da cumplimiento a los valores de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007.
- Respecto a la vulnerabilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado, según los reportes del prestador para el año 2014 no se registraron eventos que afectaran la prestación de los mencionados servicios.
- Respecto al servicio de alcantarillado el prestador no está realizando tratamiento a los vertimientos generados, por lo que realiza vertimiento de aguas sin tratamiento.
- El municipio cuenta con el PGIRS aprobado por CORANTIOQUIA según lo evidenciado en *SUI/entes territoriales*.
- Con relación al servicio de aseo se tiene que el prestador se encuentra dando cumplimiento con lo establecido en artículo 33 del decreto 2981 de 2013 y el artículo 52 del decreto 2981 del 2013, en cuanto a la frecuencia de las rutas y barrido y limpieza de áreas públicas.

- Conforme al análisis realizado de Peticiones, quejas y reclamos se observa que ésta reporta los tramites de las reclamaciones realizadas por los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado al prestador, no obstante no se presentaron recursos de reposición y subsidiario de apelación, por lo cual es necesario que el prestador se pronuncie respecto a éste comportamiento.

- En cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia elaboró un control tarifario para los servicios de acueducto y alcantarillado, mediante oficio de Radicado SSPD 20154600308061 del 3 de junio de 2015 en el que se elevaron 15 requerimientos, de los cuales, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE LIBORINA S.A. E.S.P. subsanó 3 de ellos mediante Radicado SSPD 20155290463352 del 20 de agosto de 2015 y Radicado SSPD 20155290469302 del 24 agosto de 2015. Los demás requerimientos, no han sido subsanados por el prestador y fueron reiterados por la SSPD mediante Radicado SSPD 20154600804991 del 11 de Diciembre de 2015.

- Dentro de los principales hallazgos del control tarifario, se encuentra que el prestador calculó el CMO de ambos servicios por encima de los costos de referencia calculados por la Superintendencia a partir de la información oficial reportada al SUI (PUC).

- En atención a la obligación del prestador de garantizar la calidad de la información y confiabilidad de la información proporcionada al Sistema Único de Información-SUI y a las obligaciones y los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 el prestador debe reportar al SUI la siguiente información:
 - ✓ Realizar la actualización de los formularios “4. Fuentes Superficiales” y “Captación” con el fin de reflejar la situación real de la empresa en cuanto a Resolución 130HX-3406 del 28 de Noviembre de 2007 por medio de la cual se otorga concesión de aguas, ya que según el registro la concesión emitida por CORANTIOQUIA indica que la fuente superficial de la que se realiza captación es la Quebrada El Roblel, no la Quebrada La Pamplona como indica el prestador.
 - ✓ Registrar en el formulario “Acueducto/Técnico-operativo/Formulario 28.Registro de Aducciones de Agua” lo correspondiente a la aducción de la bocatoma.
 - ✓ Registrar en el formulario “Acueducto/Técnico-operativo/Plantas de Potabilización” lo correspondiente a la Planta de Tratamiento.
 - ✓ Formulario componentes del sistema en donde se encuentra contemplado el reporte de la existencia de tanques de almacenamiento.
 - ✓ Actualización del formulario de “redes sistema de acueducto”.
 - ✓ Información de macromedición, formulario “Multiservicio/Administrativo/M3PRODUCIDOS DE ACUEDUCTO (MACROMEDICIÓN)”, conforme a los macromedidores existentes.

- ✓ Cargue de información de las muestras de control de calidad del agua del servicio de acueducto de los años 2013 y 2014.
- ✓ Plan de contingencia de acueducto y alcantarillado con los ajustes requeridos por la SSPD con radicado 20124600785561 del 17 de octubre de 2012.
- ✓ La información reportada en el numeral “*CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI*” de la presente evaluación integral.

9. Requerimientos

- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció que el prestador no presenta los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de la vigencia 2014, ni información comercial y tarifaria que permitiera realizar un análisis financiero más a fondo. Lo anterior, de incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- Por ende, se requiere al prestador reportar la información pertinente en el menor plazo posible y de esta forma no obstaculizar el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.
- Adicionalmente, se requiere al prestador realizar el cargue de la información de cartera que permita entender su política de recaudo y la relación directa con los ingresos operacionales del prestador.
- El prestador debe dar trámite a los requerimientos del control tarifario, reiterados por la Superintendencia, mediante oficio de Radicado SSPD 20154600804991 del 11 de Diciembre de 2015.
- El prestador debe implementar las acciones respectivas con el fin de subsanar las situaciones identificadas en la presente evaluación integral en cuanto a los tópicos administrativos, financieros, técnicos y operativos.
- El prestador debe realizar el cargue de toda la información pendiente al Sistema Único de Información y a su vez tomar acciones sobre los reportes que presenten mala calidad en la información, lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por los posibles incumplimientos.

Proyectó: Lina Angélica Ubaque– Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
 Andrés Felipe Olaya--Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
 Lucia Vergara Canchila – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
 Omar Rodrigo Hurtado – Contratista Grupo Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano Hernández– Contratista Grupo de Pequeños Prestadores

Aprobó: Azucena Rodríguez Ospina – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores